

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV y XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA. ASIMISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentran el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, consagrados en el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dichos preceptos se establece la obligación del Estado de garantizar la atención integral y gratuita a todas las personas y un ambiente sano para el desarrollo y bienestar. En el mismo tenor, lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconociendo estos derechos.

De igual manera, estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cual el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

A nivel nacional, la Ley que regula el uso de explosivos y productos pirotécnicos es la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, ya que de acuerdo con su artículo 41, fracción IV, inciso e), señala a los artificios pirotécnicos como una actividad regulada en dicho marco normativo.

Asimismo, establece en su artículo 37 que el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, **explosivos**, **artificios** y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y para el caso de los permisos específicos que se requieran en estas actividades además de ser otorgados por la SEDENA con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, podrán ser autorizados por las autoridades competentes en uso de sus atribuciones, como son las estatales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos que utilicen explosivos y artificios pirotécnicos.

Respecto a la norma jurídica secundaria que regula, fomenta y posibilita la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, tenemos la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto, entre otros, impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y los sectores social y privado, para implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre.

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

De igual forma, se establece que la aplicación de esta norma jurídica corresponde al Ejecutivo Estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, establece en sus artículos 160 y 163 que en cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos los establecidos en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca. También, se señala que cada Municipio contará con una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que se determinen en la legislación antes referida.

Cabe señalar que en el Diario Oficial de la Federación se publicó el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro un PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2/1994, Disposiciones especiales para las substancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos, siendo de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 1 Explosivos, cuando éstos son transportados por las vías generales de comunicación terrestre, dentro de la cual se incluyeron a los fuegos pirotécnicos y artificiales, sin embargo, sólo quedó en un proyecto.

En los ordenamientos jurídicos nacional, internacional y local se establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, así como a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, las atribuciones de las autoridades estatales y municipales para la instrumentación de políticas públicas en materia de prevención y atención de desastres y protección civil, como en el caso de la pirotecnia y fuegos artificiales.

SEGUNDO. La **pirotecnia** constituye una fuente de empleo y de entretenimiento, ya que son más de 200 mil familias las que dependen de manera directa o indirecta de ello, con

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

una derrama económica de alrededor de 15 mil millones de pesos al año²; sin embargo, si no se maneja de forma adecuada, implica un peligro para la salud y la vida de la población.

En México las tres principales causas de incendios en la temporada navideña son los cortos circuitos, instalaciones de gas y **uso de pirotecnia**. A nivel mundial 180,000 vidas se pierden debido a las quemaduras, según estima la Organización Mundial de la Salud.³ Además de las pérdidas humanas que se ocasionan por estas causas, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Seguros, se estima que el daño económico ocasionado por quemaduras rebasa los 1,000 millones de pesos al año. Es debido **al uso de pirotecnia** durante el mes de diciembre que la atención médica por quemaduras aumenta un 300%, de acuerdo con Juan José Camacho, presidente de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra incendios (AMRACI).⁴

De acuerdo con la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), las temporadas festivas como la celebración de la Independencia o la Navidad incrementan hasta 30% los accidentes relacionados con explosivos, provocando desde quemaduras severas, daños en los ojos y oídos, hasta amputaciones. Y explican que, 6 de cada 10 de estos accidentes ocurren en niños de entre 5 y 14 años de edad.⁵

Por lo que se refiere al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia señala que tan solo el año pasado hubo 40 accidentes con fuegos artificiales en todo el Estado de México, donde se encuentra Tultepec (municipio conocido como la capital de la pirotecnia), que cobraron 24 vidas y más de 100 heridos. Hasta el 5 de julio de 2018, ha habido 16 accidentes con 40 muertos y más de 70 heridos.⁶

El Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) registró poco más de 5 mil 150 accidentes en los que se involucraron sustancias químicas peligrosas entre 2003 y 2019, de acuerdo con información proporcionada por la titular de la Comisión Nacional de Protección Civil, señalando que el gas LP ocupó el primer lugar con 931 accidentes, seguido por los artificios pirotécnicos y la pólvora con 502 percances.

² Gobierno de México. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Boletín 397/2020. Visible en el link: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>

³ Forbes México. Sube 300% atención médica por quemaduras en diciembre, 25 diciembre 2020. Visible en el link: <https://www.forbes.com.mx/noticias-pirotecnia-diciembre-aumenta-3000-atencion-medica-quemaduras/>

⁴ Ídem.

⁵ GMX Seguros. Festividades aumentan los accidentes por pirotecnia. Visible en el link: <https://www.gmx.com.mx/blog-gmx/festividades-aumentan-hasta-30-accidentes-por-pirotecnia.html>

⁶ Ídem.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, la titular de la Comisión Nacional de Protección Civil señaló que "El mayor número de accidentes con pirotecnia se presentó en los estados de México, Puebla, Guanajuato y **Oaxaca**. Por municipios, la mayor cantidad de tragedias por la pirotecnia se concentró en Tultepec (con 63 accidentes, que representan el 12.5%), Almoloya de Juárez (con 14 accidentes, representando el 2.7%), y Zumpango (con 8 accidentes, que representa el 1.5%). Estos tres están ubicados en el Estado de México".⁷

De acuerdo con estadísticas registradas en nuestra entidad, la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), a través del Subsistema de Egresos Hospitalarios destaca que, durante el 2020, se atendieron a 54 personas por quemaduras, de los cuales 32 fueron hombres y 22 mujeres, y el Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED), revela que lamentablemente dos personas perdieron la vida, por la manipulación de pirotecnia. Asimismo, la institución refirió que las lesiones que pueden causar los fuegos de artificio, ocurren con mayor frecuencia en las manos, los ojos, la cabeza, la cara y las orejas; pueden provocar ceguera, quemaduras de tercer grado y cicatrices permanentes.⁸ Además, la pirotecnia produce graves afectaciones a la salud de niñas y niños con autismo, ya que llegan a sufrir crisis muy severas causándoles un daño terrible, lo que afecta gravemente su sano desarrollo integral.

Por otra parte, el C. Manuel Alberto Maza Sánchez, director del Heroico Cuerpo de Bomberos de Oaxaca, señaló a fines del mes de diciembre del 2021, que se tenía el registro de 12 accidentes por pirotecnia, pero en años anteriores pudieron darse cuenta de 30, 40 personas, sobre todo niñas y niños.⁹

Bajo este contexto, si bien es cierto que la fabricación, comercio, venta, importación y exportación de la pirotecnia está permitida, siempre y cuando se cuente con los permisos emitidos por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), también lo es, que como la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos lo establece, desde el ámbito estatal y municipal podrán ser autorizados permisos respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos que utilicen explosivos y artificios pirotécnicos y de los lugares donde se lleven a cabo actividades pirotécnicas.

⁷ Gobierno de México. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Boletín 397/2020. Visible en el link: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>

⁸ Página oficial del gobierno del estado de Oaxaca. 15 de septiembre de 2021. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/exhortan-los-ssso-a-la-poblacion-evitar-accidentes-por-pirotecnia/>

⁹ Ramírez, Francisco. Diálogos. Publicado el 29 de diciembre de 2021. Visible en el link: <https://dialogosoaxaca.com/la-pirotecnia-disminuye-pero-aun-asi-no-deja-de-haber-accidentes/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cabe señalar que el uso de la pirotecnia y su manipulación debe ser realizado por personas adultas con conocimiento para ello y evitar que las y los niños y los adolescentes los jueguen y quemen sin supervisión, debido a que puede ocasionar accidentes que pongan en peligro su integridad e incluso la vida, por ser productos de alto riesgo dado el tipo de material que contienen, pues de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil entre los cohetes más peligrosos se encuentran los llamados ratoncitos, chispitas, huevitos, ollitas, escupidores, palomas, cohete de vara y cohete casero, siendo los más vendidos a los menores de edad, aunado a los desastres que pueden ocasionar en caso de una explosión causada por la pirotecnia.

Por lo que, para mayor referencia se plasman algunas imágenes de los daños y afectaciones que ha causado la pirotecnia y fuegos artificiales a la salud de las personas y al patrimonio público y privado.

Imágenes de quemaduras de segundo y tercer grado por explosión de fuegos pirotécnicos a un menor de edad en la ciudad de Oaxaca, afectando gravemente su salud. Eventualidad ocurrida el 24 de noviembre de 2022.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Uso irresponsable de la pirotecnia provoca incendio en un árbol para posteriormente expandirse a la altura de la rampa de basura en el Mercado de Abasto de Oaxaca y a unos cables de luz. Eventualidad ocurrida el 04 de enero de 2021.



Imagen de explosión por pirotecnia en la Costa de Oaxaca dejó al menos 2 heridos y 5 casas dañadas. Eventualidad ocurrida el 14 de septiembre de 2021.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Imagen de explosión de una camioneta por pirotecnia en acto de apertura de campaña de un candidato a presidente municipal en el municipio de Santa Cruz Amilpas dejando un saldo de 5 heridos graves, entre ellos dos menores de edad. Eventualidad ocurrida el 04 de mayo de 2021.



Por lo anterior, resulta necesario e indispensable que la autoridad estatal en materia de protección civil en coordinación con las autoridades municipales implementes políticas públicas en materia de prevención y control de riesgos como es el uso y operación de la pirotecnia y fuegos artificiales.

Asimismo, resulta indispensable que para prevenir incidentes o eventualidades que pongan en riesgo la vida, el patrimonio público y privado, así como afecten el medio ambiente, se propone que la autoridad estatal de protección civil emita un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o bien de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el interior del estado, siempre y cuando se cuenten con los permisos correspondientes, de conformidad con lo estatuido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente.

TERCERO. Los derechos a la vida y a la integridad personal de la población encuentran una estrecha relación en la protección del medio ambiente, en razón de que las condiciones del entorno pueden poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentran expuestas a actividades realizadas por tradición en las festividades de cada lugar, o bien,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

en la celebración de alguna temporada del año como la celebración de las fiestas patrias y la época decembrina, donde el uso de la pirotecnia incrementa considerablemente como se señaló en el punto que antecede.

Ahora bien, cabe señalar que además de los riesgos a la salud y a la vida de las personas que causa la pirotecnia, también provoca afectaciones a diferentes especies de animales y al medio ambiente, debido al ruido y a la contaminación que generan.

Por lo que se refiere a los animales, las principales afectaciones que los fuegos artificiales o pirotecnia les generan están relacionadas con su sentido auditivo, ya que de acuerdo con múltiples estudios veterinarios han comprobado que el oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el de los seres humanos, por lo que el estruendo de las explosiones de los cohetes y fuegos artificiales no sólo les resulta perturbador sino que también podría dañar gravemente su capacidad auditiva, además de que les genera miedo y los expone a padecer un estado de estrés por el exceso de ruido, los expone a padecer taquicardia, temblores, sensación de insuficiencia respiratoria, aturdimiento e incluso en algunos casos puede llegar a provocarles paros cardíacos, entre otros padecimientos que afectan su salud. A largo plazo dicha situación puede influir en los animales generen fobias a dichos artefactos lo que a su vez causa en ellos reacciones de pánico y conductas no habituales tales como escapar sin rumbo y perderse, lastimarse, o lastimar a las personas.¹⁰

La comunidad científica ha investigado los efectos de los fuegos artificiales en el medio ambiente y ha llegado a la conclusión de que estos artefactos pueden disparar de manera severa los niveles de contaminación.

Lo anterior, debido a que los fuegos artificiales liberan gases contaminantes, por ejemplo, el monóxido de carbono que daña la atmósfera ya que demora entre 2 y 3 días en disiparse. Si bien esto se da en algunas fechas y no todos los días, sí incrementa los valores normales de polución en el ambiente, pudiendo aumentar hasta en un 60 o 70%. El PM 2.5 es una partícula muy pequeña en el aire que tiene un diámetro de 2.5 micrómetros que se produce por las emisiones de diésel de los autos y por la ejecución de fuegos artificiales. Es muy pequeña y lamentablemente tiene un gran poder de penetración en las vías respiratorias,

¹⁰ Infobae. Artículo publicado el 14 de septiembre de 2022. Visible en el link: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/14/fiestas-patrias-como-afecta-la-pirotecnia-a-las-mascotas-y-que-se-recomienda-hacer-para-cuidarlas/#:~:text=A%20largo%20plazo%20dicha%20situaci%C3%B3n,o%20lastimar%20a%20las%20personas>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

poniéndonos en riesgo de contraer diversas enfermedades no solo relacionadas a esos órganos sino también al corazón y cerebro.¹¹

También, los fuegos artificiales desprenden polvos muy finos compuestos de colorantes metálicos, toxinas, productos químicos y humos; todos ellos similares a los efectos que producen otras agravantes ambientales, como es el caso del tráfico.¹²

Otros efectos adversos al medio ambiente se producen en la lluvia después de cualquier espectáculo pirotécnico, ya que afecta los sistemas de agua, pues los productos químicos y colorantes suspendidos en el aire pueden penetrar en el suelo y afectar los sistemas acuíferos. Por este motivo ya existen fuegos artificiales profesionales realizados con papel biodegradable. Además, los petardos y los fuegos artificiales ponen en riesgo la conservación de los mayores contenedores de carbono en el territorio: los bosques, los cuales combaten el cambio climático.¹³

Por lo que, para mayor referencia se plasman algunas imágenes de los daños y afectaciones que ha causado la pirotecnia y fuegos artificiales a la salud de las mascotas y la contaminación al medio ambiente.

Imagen de afectación a las mascotas producida por la pirotecnia.



¹¹ Pacífico. Fuegos artificiales ¿Cómo afecta nuestro medio ambiente? Artículo publicado el 04 de diciembre de 2017. Visible en el link: <https://www.pacifico.com.pe/noticias-informativas/article/-/blogs/fuegos-artificiales-como-afecta-nuestro-medio-ambiente->

¹² El País. Los fuegos artificiales también calientan el planeta. Artículo publicado el 12 noviembre de 2021. Visible en el link: <https://elpais.com/planeta-futuro/seres-urbanos/2021-11-13/los-fuegos-artificiales-tambien-calientan-el-planeta.html>

¹³ El País. Los fuegos artificiales también calientan el planeta. Artículo publicado el 12 noviembre de 2021. Visible en el link: <https://elpais.com/planeta-futuro/seres-urbanos/2021-11-13/los-fuegos-artificiales-tambien-calientan-el-planeta.html>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Imágenes de contaminación al medio ambiente por el uso de la pirotecnia.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anterior, se concluye que la contaminación del ambiente no sólo afecta la salud abriendo un abanico de enfermedades, sino que modifica las condiciones climáticas y los procesos regulares de nuestras comunidades, por lo que resulta necesario que las autoridades competentes adopten medidas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático a través de políticas públicas enfocadas en la concientización de los daños que se producen por el uso y manejo indiscriminado de la pirotecnia.

Bajo este contexto, la autoridad estatal y las autoridades municipales deben garantizar la protección de los derechos humanos a la salud, la vida y al medio ambiente sano, implementando políticas públicas tendentes a la prevención de riesgos y desastres en el uso y manejo de la pirotecnia y fuegos artificiales ante el aumento de su comercialización y manipulación en la celebración de diversas festividades, ya que se pone en riesgo el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas, la salud de los animales domésticos y se afecta al medio ambiente debido a la contaminación que producen.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece que son autoridades en materia de protección civil en el Estado tanto el Gobernador del Estado; el Consejo Estatal, la Coordinación Estatal; las Delegaciones Regionales, los Consejos Municipales; los Presidentes Municipales; y las Coordinaciones Municipales.

Asimismo, señala que las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al respecto, Ley Orgánica Municipal del estado, señala que en cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil y también contará con una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que se determinen en la Ley correspondiente.

Por su parte, la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado, tiene a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil. Es una entidad paraestatal con ámbito

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

Además, la Coordinación Estatal de Protección Civil tiene como uno de sus objetivos fundamentales promover la cultura de prevención de riesgos de desastres y corresponsabilidad social en las tareas de protección civil y para la atención de sus obligaciones, tiene la facultad de proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables; asimismo, fomentar en la población una cultura de prevención de riesgos, desastres y protección civil que brinde herramientas que permitan salvaguardar su vida, posesiones y entorno ante los riesgos derivados de fenómenos naturales o humanos; y coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos de desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los Municipios, entre otros.

De esta forma, se establece que tanto la Coordinación Estatal de Protección Civil y los Municipios tienen la obligación de realizar acciones en materia de prevención en riesgos de desastres, como es el uso y manejo de la pirotecnia y fuegos artificiales, lo que implica que para la salvaguarda de los derechos humanos a la salud, la vida y al medio ambiente sano se requiere la coordinación interinstitucional de esos niveles de gobierno a través de la implementación de políticas públicas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Bajo ese contexto, propongo que la autoridad estatal en materia de protección civil implemente políticas públicas tendentes a fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de fuegos pirotécnicos y artificiales, con la finalidad de evitar riesgos para la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente; asimismo que emita un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o bien de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el interior del estado, ello para prevenir incidentes o eventualidades que pongan en riesgo la salud, la vida, el patrimonio y sigan afectando al medio ambiente.

Asimismo, propongo que la Unidad de Protección Civil de cada municipio contemple dentro de sus atribuciones las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado.

En razón de ello, propongo adiciones y reformas a las **Leyes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca y Orgánica Municipal del**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estado de Oaxaca, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca	TEXTO QUE SE PROPONE Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca
<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover, coordinadamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de prevención de riesgos y protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;</p> <p>XLII. a la LVI. ...</p>	<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente;</p> <p>XVI. Emitir un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el estado, siempre y cuando cumplan con los permisos establecidos en la Ley Federal de la materia vigente;</p> <p>XVIII. a la LVIII. ...</p>
TEXTO VIGENTE Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	TEXTO QUE SE PROPONE Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca
<p>ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 163.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas.</p>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se *adicionan* las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 35 de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente;

XVI. Emitir un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el estado, siempre y cuando cumplan con los permisos establecidos en la Ley Federal de la materia vigente;

XVIII. a la LVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se *reforma* el artículo 163 de la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, **incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de enero de 2023.